



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
 Despacho del Director

02 de octubre de 2012

RESOLUCION N° 201-11595 EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,

“Mediante la cual se autoriza a las Embajadas y demás entes diplomáticos debidamente acreditados en la República de Panamá, a la no utilización del Registro Único de Contribuyente (RUC), que se exige en las facturas emitidas a través de Equipos Fiscales”

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que es deber de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, establecer procedimientos, controles e instrumentos que permitan mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus diversas modalidades, formas, lugar y pago de sus tributos.

Que la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, modifica la Ley 76 de 1976, Ley 62 de 2010, y la Ley 34 de 2008, en lo relativo a los Sistemas de Facturación y el uso de las Impresoras Fiscales.

Que esta Ley, establece medidas alternativas en cuanto a la obligatoriedad de la expedición de facturas o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccionen las transacciones anteriores, sin considerar la nacionalidad de las partes.

Que la precitada Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, faculta al Director General de Ingresos a establecer otros mecanismos para regular las actividades entre el fisco y los contribuyentes a fin de que las mismas, no vulneren o afecten derechos adquiridos por la naturaleza de sus actividades.

Que el Decreto de Gabinete N° 280 de 18 de agosto de 1970, reglamenta y regula lo atinente al acreditamiento de las Embajadas y demás Agentes Diplomáticos en la República de Panamá.

Que las Embajadas y demás Agentes Diplomáticos debidamente acreditados en la República de Panamá, no están obligados a la utilización de los Equipos Fiscales, como tampoco a requerir del uso del Registro Único de Contribuyentes.





Contribuyentes, cumpliendo así con el principio de reciprocidad que nace de la relación entre Estados amigos.

Que el Decreto de Gabinete N° 280 de 18 de agosto de 1970, establece en sus artículos 3 y 7 lo siguiente:

"Artículo 3. Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior, con respecto a misiones diplomáticas y oficinas consulares extranjeras, para el reconocimiento de privilegios e inmunidades a cualquier miembro de una misión diplomática, de una oficina consular o de una misión especial de gobierno extranjero o a cualquier representante, funcionario o técnico o experto de un organismo internacional, se requiere que el titular no esté comprendido en los términos del artículo 5 y que reúna las siguientes condiciones:

1. Estar debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Panamá;
2. Ser remunerado; y
3. No dedicarse en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas ajenas al ejercicio exclusivo de sus funciones oficiales, en el carácter en que haya sido acreditado.

Artículo 7. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores:

- a. Controlar los privilegios e inmunidades que han de otorgarse en la República de Panamá y a las misiones diplomáticas y oficinas consulares extranjeras y a los miembros de ellas; a representantes de organismos internacionales, a misiones especiales de éstos o de gobiernos extranjeros y a los miembros de éstas.
- b.
- c. Absolver cualquier duda que surja sobre las disposiciones aquí consignadas y sobre privilegios e inmunidades en general."

Que por lo anterior, las Embajadas y Agentes Diplomáticos acreditados en la República de Panamá, no están obligados a la utilización del aludido Equipo Fiscal, como tampoco a solicitar y por ende a utilizar el Registro Único de Contribuyente.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en su uso de las facultades que le confiere la Ley.

DISPONE:

PRIMERO: Que las Embajadas y Agentes Diplomáticos debidamente acreditados en la República de Panamá, al tenor del Decreto de Gabinete N° 280 de 18 de agosto de 1970, no están obligados al uso del Equipo Fiscal.

SEGUNDO: Que las Embajadas y Agentes Diplomáticos debidamente acreditados en la República de Panamá, al tenor del Decreto de Gabinete N° 280 de 18 de agosto de 1970, no están obligados a solicitar ante la Dirección General de Ingresos el Registro Único de Contribuyentes conocido por sus siglas RUC.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial. Contra la misma no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970 modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010 y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, Decreto de Gabinete N° 280 de 17 de agosto de 1970.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LUIS E. CUCALÓN U.

Director General de Ingresos

Panamá, 3 de Octubre de 2012

LEC/je

[Firma]
E SECRETARIO

